

**INCIDENCIA DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y EL POPULISMO PUNITIVO
EN EL PROYECTO DE LEY 051 DE 2018 SOBRE LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN
COLOMBIA**

Autores:

**LINA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ROA
ANDRÉS FELIPE MUÑOZ CONTRERAS**

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA – UNICOC -
2021**

**INCIDENCIA DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y EL POPULISMO PUNITIVO
EN EL PROYECTO DE LEY 051 DE 2018 SOBRE LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN
COLOMBIA**

Autores:

**LINA ALEJANDRA FERNANDEZ ROA
ANDRES FELIPE MUÑOZ CONTRERAS**

Director:

DR. JUAN PABLO NÚÑEZ FERNÁNDEZ

Trabajo de grado para obtener el título de Abogado

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA – UNICOC -
2021**

NOTA DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

CHÍA, 2021

DEDICATORIA

Esta monografía está dedicada principalmente a Dios por permitirme cumplir un objetivo más en mi vida y que sea el principio de muchos logros nuevos. También a mi familia que siempre me ha apoyado a cumplir mis metas.

A mi tutor el Dr. Juan Pablo Núñez y a mi compañera de monografía Alejandra Fernández por su dedicación y gran esfuerzo en la realización de esta monografía

Andrés Felipe Muñoz

A mis padres y hermanos que han caminado de mi mano durante todos mis procesos, a mi tía Carmen Cecilia quién con cariño me ha apoyado durante todo mi proceso de preparación profesional, a nuestro tutor, Dr. Juan Pablo Núñez quién con paciencia nos guio y a los doctores Angelica Armenta y Catalina Duque, gracias por el apoyo incondicional.

Alejandra Fernández Roa

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	8
2.	JUSTIFICACIÓN	10
3.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
4.	OBJETIVOS	13
	4.1 OBJETIVO GENERAL	13
	4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
5.	HIPÓTESIS	14
6.	MARCOS DE REFERENCIA	16
	6.1 MARCO TEÓRICO	16
	6.1.1 Pena, Criminología Mediática y Populismo Punitivo	16
	6.2 MARCO CONCEPTUAL	22
	6.3 MARCO JURÍDICO	23
7.	METODOLOGÍA	25
	7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	25
	7.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	25
	7.3 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	25
	7.4 INVESTIGACIÓN PROYECTIVA	26
	7.5 TIPOS DE FUENTE:	26

8.	RESULTADOS	27
8.1	CONCEPTOS DE CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y POPULISMO PUNITIVO	27
8.2	FINES Y FUNCIONES DE LA PENA EN COLOMBIA Y EL IUS PUNENDI	32
8.2.1	Contexto de la Pena en Colombia	37
8.2.2	Los fines de la pena en el Código Penal colombiano	40
8.2.3	La Castración Química como Medida Punitiva	41
8.3	RELACIÓN Y MOTIVOS POR LOS QUE SE HA PROMOVIDO LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN COLOMBIA A PARTIR DEL PROYECTO DE LEY N# 051 DE 2018 Y LAS CONSIDERACIONES PARA SU APLICACIÓN Y NEGACIÓN EN TORNO AL POPULISMO PUNITIVO.	44
9.	CONCLUSIONES	52
10.	REFERENCIAS	54

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de Populismo Punitivo	48
---	----

1. INTRODUCCIÓN

La comunicación para la humanidad representa una acción evolutiva que le ha permitido forjar el concepto tangible de sociedad que, a través de la locución de información, construye ideas y la comparte, siendo entonces una habilidad innata en los procesos de desarrollo cultural y social. De esta manera, lo mediático es lo denominado el componente de difusión de la comunicación asociado a la acción de comunicar definido por los diferentes canales existentes para el fin mismo de transmitir.

Es pues, lo mediático como lo relativo a la comunicación; con esto en mente, es menester determinar el papel de la comunicación como un componente inherente en las relaciones humanas, indispensable para la construcción de ideas y gesta del comportamiento, sobre todo en un contexto social globalizado, donde la información falsa y verdadera se presenta en titulares en los distintos medios, con ello, el análisis del contexto normativo a partir del populismo punitivo como consecuencia. Con esta perspectiva, es de interés analizar el impacto de lo mediático y su influencia en la sociedad, entendiendo que, detrás de los medios se concentra la transfusión de la información que en ocasiones genera verdad o mentira, lo anterior, en un contexto digital como el contemporáneo.¹

Con lo anterior, la investigación parte de la interpretación de una problemática jurídica como lo son los conceptos de criminología mediática y populismo punitivo en un caso de estudio particular Proyecto de Ley No 051 de 2018 ahondando en los conceptos y su influencia dentro del discurso argumentativo que buscó su aprobación, siendo la castración química en Colombia un fenómeno de estudio correspondiente al alcance de la pena, la exigencia popular de la pena y el control jurídico referente al populismo punitivo promovido desde la criminología mediática.

De este modo, la investigación parte del estudio descriptivo y bibliográfico del fenómeno social generado desde la criminología mediática, en conjunto con el populismo punitivo en torno al proyecto de *Ley N 051 de 2018* que se expide con el objeto de modificar la Ley 599 de 2000 (Código Penal colombiano), con lo que, el documento cuenta con una fase de desarrollo centrado

¹ANCHUNDIA E, La visión de crimen o criminal construida por los medios de comunicación, (2019). *La construcción de la cuestión criminal (Criminología mediática)*

en la definición de los conceptos de criminología mediática y populismo punitivo a partir de postulados teóricos y jurídicos, permitiendo crear un enlace frente los conceptos y el caso de estudio, por ello, se hace menester indagar en la naturaleza fáctica por la que se propone el proyecto de ley.

En consecuencia, se describen las funciones y fines de la pena en Colombia en torno al alcance del derecho penal, lo anterior, dilucida el alcance del populismo punitivo en Colombia configurando una mirada profesional sobre los principios y bases para la concepción de la pena, lo que destaca el perfil jurídico del control del Ius Puniendi, no obstante, representa el componente externo que pueda influenciar la decisión de la pena promovido desde la criminología mediática que desde la decisión masiva popular puede generar cambios dentro de lo establecidos, un caso específico recae en la transformación de la pena, es decir, la exigencia de condenas más ejemplares consideradas ante el delito.

Finalmente, se analiza en detalle el impacto de los medios en el pronunciamiento popular para la severidad de las penas en casos de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de 14 años en Colombia, permite establecer una perspectiva frente el impacto del populismo punitivo a partir de la criminología mediática en un contexto particular, aseverando una mirada de las condenas sobre delitos sexuales y los argumentos con los que se exige dicha aplicación, siendo un contraste y punto de vista de la pena en Colombia. Dicho esto, la propuesta analiza elementos sociales, jurídicos y axiológicos que permitan identificar porqué se ha acentuado directamente dentro de los modelos punitivos dichos fenómenos, la efectividad de su aplicación, y cuáles son las afectaciones y consecuencias de estos en Colombia, punto de partida para nuevas investigaciones en materia de derecho investigativo.

2. JUSTIFICACIÓN

El estudio del derecho resulta ser fundamental para la consolidación de una sociedad participativa que se rige bajo el marco de la legalidad y se desenvuelve sobre una línea capaz de girar alrededor de la sana convivencia, en consecuencia, el estudio investigativo de un fenómeno como lo es la criminología mediática y el populismo punitivo, resulta perentorio producto de la influencia de estos dentro de la sociedad colombiana, suscitando debates, declaraciones controversiales, entre otros. De esta forma, se genera un estudio referente al delito que atañe vicisitudes legislativas sobre la castración química entre otras disposiciones penales en Colombia.

Con esto, la investigación sirve como base para la definición del sistema penal colombiano y la influencia de los fenómenos anteriormente mencionados, lo que, dirige el derecho en Colombia como un aparte que se construye de manera integral, sujeto a cambios por la sociedad, dentro de un balance universal como lo son los derechos humanos y la caracterización del crimen en el país. Lo anterior, basado en los antecedentes de la Ley 599 de 2000 y los procesos llevados por la justicia colombiana entre los cuales destaca el Proyecto de Ley 051 de 2018 bajo el marco dispuesto por el Código Penal Colombiano referente a la pena expresado en la pena privativa de libertad en casos contra la integridad, formación sexuales y libertad en menor de 14 años.

En este contexto, el proyecto se enfoca en la descripción y análisis sistemático de la criminología mediática y el populismo punitivo como ventanas para el cambio del sistema penal, de igual manera, sobre el impacto que tienen los medios de comunicación en la percepción social de los delitos, que motivan la promoción y apoyo de la castración química en Colombia como parte de las condenas penales. En consecuencia, se pretende analizar e identificar la relación entre la criminología mediática y el populismo punitivo como agentes interventores dentro del debate suscitado en torno a la castración química como lo proponía anteriormente el Proyecto de Ley No 051 de 2018.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La constitución como eje principal para un gobierno democrático y garantía de la protección de los derechos fundamentales, en Colombia representa la Ley suprema de Estado que configura en sus bases la composición de una sociedad justa, participativa y saludable; es pues, dentro de sus letras el enaltecimiento de la vida como principal derecho, no obstante, las obligaciones como ciudadano propenden una línea base para la construcción de una sociedad desde la convivencia, resultado de la aplicación de restricciones y controles para la celebración de la justicia. Es dentro de este contexto, que la ley penal en Colombia surge como herramienta reguladora de las conductas y así establecer la tipificación del delito en corroboración de la convivencia.

Con ello, el derecho penal en Colombia es un instrumento para la búsqueda de justicia y la celebración de un Estado democrático, puesto que se reviste bajo la función regulatoria del *Ius Puniendi* del Estado en beneficio de la protección de los derechos fundamentales de las personas. De esta manera, el estudio de un fenómeno particular como lo es la exigencia de nuevas condenas o la severidad de estas a causa de una exigencia popular es el punto de estudio del presente documento que ahonda en el marco contextual y jurídico de la pena a partir del antiguo proyecto de Ley 051 de 2018 referente a la castración química, proyecto de ley en el que se indaga sobre la criminología mediática y el populismo punitivo dentro del argumento de debate, puesto que la pena como herramienta de regulación debe propender por la dignidad y el respeto, la reintegración de la persona.

Con esto en mente, resulta imperante señalar la línea secuencial de los procesos políticos de representación en Colombia, siendo un resultado concatenado entre la decisión popular de la sociedad y la legislación del Congreso, por lo que, en casos particulares donde se refiera la tipificación de una conducta a causa de la exigencia popular, este deberá someterse a un proceso de debate representado por los miembros parlamentarios, puesto que, sólo el Congreso es capaz de legitimar la norma penal desde la rama legislativa, de esta manera, toda decisión acogida en el congreso primariamente obedece generalmente a una exigencia popular de la sociedad, por tanto, el incremento de las condenas dentro del sistema punitivo obedece al pronunciamiento masivo de la sociedad que exige medidas ante una problemática existente, recurriendo a acciones de visibilidad como lo son las manifestaciones y la participación ciudadana.

De ahí, es menester analizar el contexto y las variables sociales que se generan para la decisión masiva en torno a la aplicación de la castración química como lo propendía el proyecto de Ley No. 051 de 2018, propuesta que desde el año 2018 para el Consejo Superior de Política Criminal resulta inconveniente el trámite legislativo del proyecto de Ley, como consecuencia de la falta de componentes acordes a la política criminal respetuosa de los derechos y la falta de soportes empíricos.

Lo anterior, es un antecedente determinante puesto que existe una influencia de los canales mediáticos en la difusión de la información y cómo esta puede tener un impacto en el pensamiento y comportamiento de las personas en el tema; de esta forma, generar un estudio que indague en la relación entre medios y populismo punitivo como base de transformación del sistema penal colombiano, promovido mediante proyectos desde el Congreso referente a la tipificación de conductas de orden sexual.

Para tales efectos, el proyecto de investigación parte del estudio sistemático bibliográfico de los conceptos de criminología mediática, populismo punitivo y castración química, bajo la función y fin de la pena en Colombia bajo el contexto el proyecto de Ley No 051 de 2018, desde la verificación de la castración química como pena efectiva en los casos específicos que se propone, bajo el paralelo de dignidad o la posible motivación desde el populismo punitivo de dicha pena. Por lo que, el estudio de los fenómenos mediáticos en las conductas sociales en Colombia, como agente determinante en la percepción del crimen, solicitud de nuevas condenas, entre otros efectos.

En correspondencia, se suscita la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál fue la incidencia de la criminología mediática y el populismo punitivo evidenciado en el Proyecto de Ley 051 de 2018 referente a la castración química en Colombia?

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Determinar la influencia de la Criminología Mediática y el Populismo Punitivo en la Promoción del antiguo Proyecto de Ley No 051 de 2018

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir los conceptos de criminología mediática y populismo punitivo desde una perspectiva teórico-jurídica.
- Describir los fines y funciones de la pena en Colombia bajo el carácter investigativo del derecho penal como herramienta de control del Ius Puniendi.
- Establecer la relación y motivos por los que se promovió la Castración Química en Colombia a partir del Proyecto de Ley No 051 de 2018 y las consideraciones de su aplicación y negación de la misma en torno al populismo punitivo.

5. HIPÓTESIS

El populismo punitivo y la criminología mediática son fenómenos que han sido parte de la historia colombiana y aún más de la actualidad del país, buscando con su influencia lograr un cambio inviable en el sistema penal. Lo anterior, desde el argumento de la notable exigencia en el incremento de las penas como estrategia de escarmiento público para la reducción de delitos; ejemplo de ello surge en la solicitud de penas como la castración química, cadenas perpetuas y pena de muerte; bajo este espectro, la pena “supone la limitación de los derechos personales a un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por el ente competente, cuando es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado”².

Puesto que, la pena en Colombia debe tener unos fines, funciones y a su vez límites, los cuales están establecidas en los tratados internacionales³, la Constitución Política de Colombia (1991) contempla la prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes, así mismo, el Código Penal colombiano en su artículo 4º, el cual describe la pena de la siguiente manera: “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”.⁴

Entendiendo entonces la pena como un fin de reinserción social (resocialización del sujeto que comete la conducta), buscando la corrección y metamorfosis del sujeto que comete el delito para lograr que este logre una reconciliación con la norma que la ha transgredido y del mismo modo con la sociedad, por ello, que busque realizar una coacción ideológica-psicológica a los posibles actores de una acción punible.

² GALVIS, María. 2003. Sistema penitenciario y carcelario de Colombia: teoría y realidad. P. 17.

³ Declaración Universidad de Derechos Humano, Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ley 16 de 1972

⁴ LEY 599 DE 2000, Código Penal Colombiano.

Por tanto, se debe analizar cuáles aspectos tienen un mayor alcance y eficacia en la reducción de la comisión de delitos en el país, lejos de convertir la pena en un arma contundente y destructiva para nuestra sociedad.

Así las cosas, entendiendo los intereses a los cuales obedece el proyecto de ley de la castración química, los cuales refieren al ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás personas en incapacidad de resistir. La protección de su integridad física, emocional y el libre desarrollo, se infiere que el enfoque del proyecto no resulta viable, puesto que los motivos de su implementación se inmiscuyen en el abordaje de problemáticas de otro tipo de políticas públicas, las cuales contribuyen con el desarrollo humano de la juventud, es decir, al proponer que los objetivos de la castración química responden propiamente al libre desarrollo de la niñez y adolescencia, se presentan una serie de controversias en el ejercicio, especialmente por la naturaleza de la pena; la cual trata de la inhibición del deseo sexual a partir de unos parámetros hormonales.

Luego entonces, la pena resulta no ser viable puesto que más allá de la inhibición del deseo sexual mediante parámetros hormonales, existen una serie de muchos factores asociados a la violencia sexual, así como la violencia sexual específicamente en menores de edad, como se especifica en diferentes apartes de la investigación; tales como el espectro general de violencia, el narcotráfico, la crianza, entre muchos otros que obedecen a aspectos psicológicos, sociológicos, demográficos, económicos; etcétera. Así las cosas, no existe sinergia entre los motivos del proyecto de castración química, los motivos planteados para la implementación de la misma, el método empleado por la pena punitiva, y las causas reales asociadas al cometimiento de delitos sexuales y delitos sexuales a menores de edad.

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1 MARCO TEÓRICO

6.1.1 Pena, Criminología Mediática y Populismo Punitivo

El siguiente apartado comprende aquellos estudios teóricos que efectuaron un impacto considerable dentro de la investigación, permitiendo al lector y al investigador contar con una base teórica, que le permita analizar de manera más amplia el tema en cuestión, en ese sentido, se aborda la categoría de cada uno de los conceptos a estudiar, conjuntamente el desempeño y resolución de los objetivos. Por tal motivo, la estructura de lectura parte de la definición teórica de la pena como base sustancial del entramado legislativo reconocido en el sistema penal colombiano, conjuntamente los ejes de estudio como lo son la criminología mediática y la consecuencia de esta en el populismo punitivo.

De esta manera, partimos del estudio jurídico sobre “El Derecho y Razón” de Luigi Ferrajoli donde se aborda la crisis de la legitimidad a los actuales sistemas penales, en particular al italiano, por lo que, aborda sus fundamentos, políticos, jurídicos y filosóficos bajo el precepto del pensamiento jurídico ilustrado que determina el derecho la herramienta garantista de los derechos fundamentales bajo la tutela del ciudadano frente el arbitrio punitivo. Lo anterior, suscita la problemática de estudio en cuestión que entra a indagar con rigurosidad la brutalidad de la pena desde la legitimidad moral y política, evidenciando en la característica de estudio como la reflexión jurídico-filosófica de la dignidad humana.⁵

Bajo este espectro, “Manual de Derecho Penal” de Eugenio Zaffaroni en el que se trata el derecho penal desde sus valores del poder punitivo y el sistema penal, la precisión previa es sobre el modelo abstracto del poder punitivo, o sea, sobre cómo funciona éste cada vez que decide funcionar (si es que lo decide, porque en la mayoría de los casos no funciona), pero no explica cuándo, cómo y por qué decide o no funcionar. Por otra parte, la función del derecho penal y la delimitación del poder punitivo respecto de otras formas de coerción jurídica estatal que hemos proporcionado, chocan con la visión que del sistema penal impera en el imaginario social.

⁵ FERRAJOLI Luigi, Derecho y Razón (Teoría del garantismo penal), Editorial Trotta, Madrid. 1989.

Característica especial a considerar dentro del estudio de la influencia de la criminología mediática dentro de la transformación de los sistemas penal en la sociedad.⁶

En complemento, el artículo “Ferrajoli y los Derechos Fundamentales” parte del garantismo penal ha ido invadiendo cada vez con más fuerza todas las ramas de la teoría y filosofía del derecho. Una de estas áreas que se ha visto especialmente influenciada por el garantismo de Ferrajoli es la teoría de los derechos humanos. Dado que, no existe acuerdo ni sobre cuáles pudieran ser los derechos fundamentales, ni sobre cómo debieran interpretarse algunos de los ya reconocidos positivamente.⁷

Así mismo, “Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los Límites del Poder y Los Límites del Humanismo” artículo en el que, bajo esta conceptualización de la pena, y este compromiso político y académico con la limitación del poder punitivo, Zaffaroni enuncia el proyecto de un derecho penal humano que consiste “en la profundización máxima de la interpretación de todo el derecho en base a las normas fundamentales”. Aquello que permite elaborar un derecho penal humano es la premisa que indica que “todo ser humano es persona”.⁸

En este sentido, el artículo de Angulo (2001) “Teoría de la pena, Constitución y Código Penal” con respecto a la noción de pena, siempre se ha evidenciado variedad de principios y descripciones, que mayormente han concebido la pena como la auto constatación del poder coercitivo del Estado, reafirmando así su autoridad y existencia. “El concepto de pena ya no puede ser entendido en el sentido tradicional, como la existencia de un mal para retribuir la culpabilidad de un individuo por haber realizado un hecho típico y antijurídico; ese concepto de mal se encuentra unido más a un concepto ético o moral que a uno jurídico”⁹. Así pues, se entiende que actualmente el inconveniente planteado por la teoría de los fines de la pena no es una cuestión metafísica, sino

⁶ ZAFFARONI Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, EDICAR, Buenos Aires. 2006

⁷ CONTRERAS Sebastián, Ferrajoli y los Derechos Fundamentales, Universidad de los Andes, Bogotá. 2012

⁸ BENENTE Mauro, Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los Límites del Poder y Los Límites del Humanismo, Scielo, Revista Ius et Praxis. 2019

⁹ ANGULO Miguel & RUIZ Carmen, Teoría de la Pena, Constitución y Código Penal, Universidad Externado, Bogotá, 2001.

algo totalmente terrenal, con lo cual se procura reafirmar una adecuada convivencia entre los individuos de una sociedad.

Por último, el artículo “Reflexiones sobre la Propuesta de Reforma Constitucional en Colombia para la Introducción de la Cadena Perpetua: respuesta al “sexual predator” en los delitos contra menores”, donde se analiza los diferentes proyectos de ley que buscan dar respuesta a episodios esporádicos de violencia sexual contra menores. De esta forma se estudia la política criminal “irracional” que se ha propuesto en Colombia para los delitos sexuales contra menores, es decir, en concreto, las propuestas absurdas e injustificadas de implementar instrumentos como la cadena perpetua, que desconocen principios básicos contenidos dentro de nuestra Carta de derechos y que han sido acogidos desde antaño por penalistas que defienden la utilización racional de los instrumentos punitivos del Estado.¹⁰

Por otra parte, se determina que “la criminología mediática está estructurada por los medios de comunicación, los cuales construyen la cuestión criminal con base a estereotipos, estigmatizaciones y utilizan un lenguaje hiperbólico, hecho que repercute en el incremento de la percepción de inseguridad y promulgación de nuevas leyes penales.”¹¹

En complemento, el populismo punitivo “se refiere en general a las situaciones en las que los gobernantes hacen uso del derecho penal guiados por tres asunciones: a) que mayores penas pueden reducir el delito; b) que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y c) que hay unas ganancias electorales producto de esto”¹².

De esta manera, la criminología mediática, es sin lugar a dudas la creación de una realidad a través de información, subinformación y desinformación, en convergencia con prejuicios y creencias basada en una etiología criminal simplista asentada en la “causalidad mágica”¹³, y el

¹⁰ CORTÉS Lina Mariola, Reflexiones sobre la Propuesta de Reforma Constitucional en Colombia para la Introducción de la Cadena Perpetua: respuesta al “sexual predator” en los delitos contra menores, Universidad de Salamanca, Revista General de Derecho Penal, Madrid. 2009

¹¹ ACOSTA Rodrigo Antonio. Criminología Mediática: La Construcción De La Cuestión Criminal Por Los Medios De Comunicación. Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú, 2016. (https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_5e88b557ffbd03de77c9287b3621ae18/Description#tabnav)

¹² BOTTOMS en LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 10.

¹³ ZAFFARONI Eugenio, La Cuestión Criminal, Planeta, 2015.

populismo punitivo, es la tendencia de los políticos de sacar ventajas electorales entorno a la penalidad, en situaciones en las que el finalismo político electoral prima sobre consideraciones acerca de la efectividad de las propuestas punitivas.

Con lo anterior, como parte del concepto de populismo punitivo el hecho de que determinadas propuestas en torno a la política criminal busquen únicamente lanzar mensajes a la opinión pública, despojándose de una articulación más compleja que proponga hacer frente al problema de la criminalidad¹⁴.

Es decir, dentro de estos dos fenómenos convergen elementos que constituyen un verdadero monstruo social, que delimitan la política criminal de los estados y derrumban por completo los sistemas punitivos estatales creados antes del desarrollo y ejecución de la cuestión criminal construida por los medios de comunicación y por los políticos, comprometiendo así, al derecho penal de los estados. Así pues, es importante establecer que la construcción de la criminalidad por parte de los medios de información, y de los actores de la política, es un fenómeno que ha venido evolucionando, por lo que, se ha revestido de aspectos de innovación, ya no se ejerce de la misma forma dentro de la sociedad, no obstante, en su esencia estas abruptas problemáticas sociales son las mismas, teniendo por objeto estigmatizar, sobrevalorar, crear prejuicios, mostrando panoramas trágicos y violentos, generando esto una presión social a los sistemas penales de los países, logrando controversias, debates, y condenas sociales, que dejan de ser una causalidad mágica para convertirse en realidades, y es ahí en ese momento final donde logra corroborarse el poder y efectividad que tiene este fenómeno en nuestra sociedad y sobretodo en nuestros sistemas penales y en nuestras leyes.

Adicionalmente, el proyecto investigativo de Santolin Guido “Criminología mediática: una lectura psicoanalítica de la estructura discursiva de noticias, ligadas a delitos, publicadas por el Diario Río Negro”, consiste en el abordaje de la cuestión de la Criminología Mediática con base al análisis de uno de sus aspectos fundamentales¹⁵, la modalidad en la transmisión de noticias, por parte de uno de los medios de mayor difusión en la Patagonia; lo anterior, sirve como un

¹⁴ COTES Cindy Paola, LACOUTURE Andrés Fuentes, *Populismo Punitivo: Incidencia Actual en el Contexto Legislativo Colombiano*, Fundación Universidad del Norte. 2012.

¹⁵ SANTOLIN Guido, *Criminología mediática: una lectura psicoanalítica de la estructura discursiva de noticias, ligadas a delitos, publicadas por el Diario Río Negro*, Universidad Nacional de Quilmes. 2019.

antecedente para la investigación a desarrollar, determinado por la lectura crítica y la delimitación de rasgos recurrentes del fenómeno mediático.

Por otra parte, “Criminología mediática y victimología del miedo- incidencia en la política criminal” de Gainor Iza y Paulo César, analiza el miedo como construcción social y a partir de la categoría teoría del miedo líquido planteado por Zygmunt Bauman se describe como un sentimiento destinado para favorecer la supervivencia, pierde su significación original hasta convertirse en una sensación omnipresente en la vida cotidiana frente a la cual se ofrecen múltiples soluciones disponibles por catálogo sin que ninguna de ellas logre conferir a los seres humanos a la anhelada seguridad que buscan en la convivencia social.¹⁶

En complemento, Rodrigo Antonio Portillo Acosta con su proyecto de investigación “Criminología Mediática: La Construcción de la Cuestión Criminal por los Medios de Comunicación”, en el que, se estudia la influencia de los medios de comunicación en la construcción de la realidad social desde los fenómenos criminales conjunto el efecto de estos en la propuesta de leyes penales y la sensación de inseguridad en la población del Perú. Así mismo, se justifica por su utilidad social, debido a que se evidencia los medios¹⁷, al informar los hechos violentos entre otros tipos de riesgos sociales, generando paradigmas y mitos en relación del crimen.

En el caso específico de Colombia, se puede analizar de manera objetiva como incide la Criminología Mediática y el populismo en las decisiones judiciales, en las políticas estatales implementadas por los gobiernos y en la estigmatización social frente a las conductas delictivas, y aún más en específico sobre las sanciones o penas. Socialmente Colombia es una clara muestra de insaciable sed de venganza, es decir, que la sociedad desea inminentemente a diario la condena a cada una de las acciones delictivas de forma radical, sin reconocer que el carácter punitivo del estado debe estar revestido de proporcionalidad, razonabilidad y concordancia con la finalidad de la pena.

¹⁶ IZA Gaibor, CÉSAR Paulo, Criminología Mediática y Victimología del Miedo- Incidencia en la Política Criminal, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. 2016.

¹⁷ ACOSTA Rodrigo Antonio, Criminología Mediática: La Construcción de la Cuestión Criminal por los Medios de Comunicación, Repositorio Académico USMP, Lima. 2016.

Con esto, Rodrigo Portillo Acosta en su artículo “ El Derecho Penal como Instrumento de los Medios de Comunicación para Controlar a la Sociedad”, donde parte de la percepción social y los medios de comunicación como herramientas de control social; puesto que, la legislación penal en toda nuestra región toma un tinte absolutamente represivo frente a los problemas reales; se cree que a través de leyes y agravamiento de penas se resolverán los problemas, naturalmente no resuelven nada, es decir, se muestra la incapacidad del estamento político para resolver conflictos, dando la sensación de resolverlos. Todo esto impulsado por los medios masivos de comunicación social (criminología mediática) que construyen la cuestión criminal mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas.¹⁸

Ahora bien, en el artículo de Julián Andrés Muñoz Tejada, ahonda en el populismo punitivo y como marca las pautas en el diseño de la política-criminal, así como la efectiva producción de un discurso “verdadero” en torno a la pena de prisión perpetua. Se examina la relación existente entre los conceptos de política criminal y populismo punitivo y la marcada tendencia a involucrar a los ciudadanos en su configuración.¹⁹

Adicionalmente, Juan Pablo Uribe Barrera en su texto “¿Puede Hablarse en Colombia de Populismo Punitivo?”, cuyo punto de partida es la definición de populismo punitivo para catalogar la relación entre las actitudes punitivas de los ciudadanos y la política criminal de corte expansivo en Colombia. Lo que se abalanza, en una línea argumentativa expedida desde la preocupación por el dramático endurecimiento en las legislaciones penales de Estados Unidos de América, y más recientemente de Inglaterra, gran cantidad de autores han dedicado sus investigaciones a desarrollar hipótesis sobre los ejes de este giro, las claves de estas transformaciones²⁰.

En razón a lo anterior, es necesario establecer que, para el desarrollo de este proyecto investigativo, haremos uso de teorías establecidas o trabajadas por otros autores, para darle una consistencia significativa a nuestro trabajo, el cual contará con aspectos de innovación sobre este fenómeno social, y ahondará de forma concisa y precisa en las incidencias directas, la efectividad,

¹⁸ ACOSTA Rodrigo, El Derecho como Instrumento de los Medios de Comunicación para Controlar a la Sociedad, VOX JURIS. 2017.

¹⁹ MUÑOZ Julián Andrés, Populismo Punitivo y una “Verdad” Construida, Universidad de Antioquia. 2009.

²⁰ BARRERA Juan Pablo, ¿Puede Hablarse en Colombia de Populismo Punitivo?, Universidad EAFIT, Medellín. 2012.

el asentamiento en nuestro país, y la aceptación social de la criminología mediática y del populismo punitivo. Por último, se indaga sobre el texto educativo “Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de Comunicación” de Arrate Delgado Collazos, que bajo un paneo general se determina la crisis de la justicia, populismo punitivo, medios de comunicación de masas, y control social. Para ello, es necesario analizar qué es la Justicia, qué es y de dónde viene el populismo punitivo, cuál es la figura del castigo y para qué sirve, y cuál es el papel de los medios de comunicación en todos estos ámbitos, relacionado con el fin de mantener el estatus quo mediante el control social y, de ser necesaria, la represión.²¹

6.2 MARCO CONCEPTUAL

Castración Química: La castración química surge como una posibilidad para el manejo de la pedofilia y la pederastia. Consiste en un tratamiento médico hormonal reversible aplicado —en muchos casos— para disminuir los niveles de testosterona, la libido y, por ende, la actividad sexual, y como resultado final, reducir las agresiones sexuales de alta incidencia en Colombia y en el mundo.²²

Criminología Mediática: La criminología mediática es un discurso manejado creado para afrontar una problemática desde los estereotipos frente al resto de la sociedad, es así como se lo percibe como un discurso maniqueo. En la criminología mediática, se maneja la figura estereotipada de los decentes y los no docentes, es decir, ante la sociedad los malos, “los ellos de la criminología mediática molestan, impiden dormir con puertas y ventanas abiertas, perturban las vacaciones, amenazan a los niños, ensucian en todos lados y por eso deben ser separados de la sociedad, para dejarnos vivir tranquilos, sin miedos, para resolver todos nuestros problemas.”²³

Comisión de Delito: Tiempo en que ha de considerarse cometido el hecho delictivo, que generalmente determina cuál es la ley penal aplicable a los hechos.²⁴

²¹ COLLAZOS Arrate, Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de Comunicación, Universidad del País Vasco. 2016.

²² BEJARANO Sandra, Castración química, última opción en pacientes pedófilos y pederastas, considerando su autonomía y dignidad, Universidad de San Martín, Bogotá. 2019

²³ ZAFFARONI Eugenio, La Cuestión Criminal, Editorial Planeta, Buenos Aires. 2013.

²⁴ ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Comisión del Delito, Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/momento-de-comisi%C3%B3n-del-delito>.

Contencioso: Dicho de una persona: que por costumbre disputa o contradice todo lo que otras afirman.²⁵

Mediático: Pertenece o relativo a los medios de comunicación.²⁶

Punitivo: Pertenece o relativo al castigo.²⁷

Populismo Punitivo: A partir de la idea de populismo, Pratt define el populismo punitivo como el recurso al castigo a manera de herramienta de respuesta frente a los grupos insatisfechos con la gestión de la política criminal. En su idea, afirma que el populismo punitivo habla en nombre de aquellos que sienten que el sistema penal favorece a los delincuentes en detrimento del ciudadano obediente a la ley, lo que se presenta en que existe o se genera la idea de que el sistema penal está sobreprotegiendo por medio de derechos, garantías y castigos leves a los delincuentes; mientras los ciudadanos obedientes a la ley quedan a merced del crimen.²⁸

Sistema Penal: Al *control social punitivo institucionalizado*, que en la práctica abarca desde que se detecta o supone que se detecta una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normativizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los pasos y condiciones para actuar.²⁹

6.3 MARCO JURÍDICO

El presente proyecto investigativo, contará con un marco jurídico amplio, en razón al lineamiento investigativo que se le dio al mismo, siendo el derecho comparado, la principal fuente de desarrollo de la investigación.

- Declaración Universal de Derechos Humanos

²⁵ ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Contencioso, Disponible en: <https://dle.rae.es/contencioso>

²⁶ ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Mediático, Disponible en: <https://dle.rae.es/medi%C3%A1tico>

²⁷ ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Punitivo. Disponible en: <https://dle.rae.es/punitivo>

²⁸ TAMAYO Fernando, La Limitada Capacidad del Concepto de Populismo Punitivo como Herramienta de Interpretación en el Sistema Penal Colombiano, Revista Criminalidad. 2016.

²⁹ JURÍDICO Diccionario, Definición de Sistema Penal, Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/sistema-penal/>

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 599 del 200 (Código Penal Colombiano)
- Proyecto de Ley N 051 de 2018: Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior estructurará jurídicamente nuestra investigación y permitirá tener una visión más amplia sobre estos fenómenos sociales, y de cómo no son permitidos ni aprobados socialmente, ni tampoco tenidos en cuenta por la ley dentro de dichas legislaciones internacionales, o por lo menos si son tenidas en cuenta, esbozar que no influyen de forma directa, y no tienen de por sí una efectividad determinante dentro de la imposición de penas cuando existe la comisión de los delitos. Esta comparación nos servirá como marco referencial y nos brindará conocimientos jurídicos básicos, ya que debe tenerse en cuenta que toda investigación debe regirse por un marco jurídico, en nuestro caso en particular, el que acabamos de describir.

7. METODOLOGÍA

El siguiente apartado está compuesto por el método y herramientas investigativas utilizadas en el proyecto para el alcance de los objetivos, se centra en la recolección de la información, por medio de una revisión exhaustiva y crítica de la bibliografía escrita con relación al tema de investigación, además de las estrategias utilizadas para la respuesta de cada uno de los objetivos, obteniendo resultados tangibles dentro del proceso de formación, apoyado por métodos de medición cualitativos.

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se compone desde el levantamiento de información cualitativa correspondiente a la valoración del impacto de la criminología mediática y el populismo punitivo en Colombia.

7.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación cuenta con un enfoque descriptivo diseñado desde el análisis de literatura en lectura crítica la permanencia de la criminología mediática dentro del contexto social e influencia en el derecho penal colombiano. Lo anterior, facilita el estudio sistemático de los objetivos y la valoración de un fenómeno transversal entre el derecho y la sociedad.

7.3 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

En consecuencia, a la recopilación de datos y referentes teóricos, se realiza la esquematización del contexto de estudio, es decir, el derecho penal y el sistema punitivo en Colombia y los posibles cambios o transformaciones a causa de elementos adversos como la criminología mediática y el populismo punitivo, caracterizado desde un estudio comparado.

El anterior proceso, relaciona las bases teóricas de la investigación y los conocimientos adquiridos dentro del proceso de escritura de la propuesta convergente en cada uno de los objetivos.

7.4 INVESTIGACIÓN PROYECTIVA

La investigación proyectiva involucra creación, diseño, elaboración de planes, o de proyectos; sin embargo, no todo proyecto es investigación proyectiva.³⁰ Para que un proyecto se considere investigación proyectiva, la propuesta debe estar fundamentada en un proceso sistemático de búsqueda e indagación que requiere la descripción, el análisis, la comparación, la explicación y la predicción.³¹

7.5 TIPOS DE FUENTE:

Fuentes Primarias: Como fuente primaria la investigación hizo uso de un diario de campo en el que los investigadores materializan sus principales hallazgos, adicionalmente la toma de apunte en las asesorías generadas con el docente titular del proyecto.

as fuente primarias aplicadas en el proyecto fueron principalmente

Fuentes secundarias: Como fuentes secundarias se considerarán los artículos, revistas, libros y web grafía que contemplan dentro de su campo de estudio la criminología mediática y el populismo punitivo.

³⁰ HERNÁNDEZ Roberto; FERNÁNDEZ Carlos; BAPTISTA Lucio, Metodología de la Investigación, Mc Graw Hill, México. 2014.

³¹ BELLOSO Rafael, Marco Metodológico, URBE.2014.

8. RESULTADOS

8.1 CONCEPTOS DE CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y POPULISMO PUNITIVO

A continuación, se dará a conocer un breve análisis de toda la información recopilada durante la investigación, sobre la criminología mediática que ha sido utilizada por los medios masivos de comunicación y el populismo punitivo; lo anterior, desde una perspectiva jurídica y sociopolítica, lo que facilita la determinación del fenómeno de estudio abarcando en torno al derecho penal en Colombia bajo el marco de la castración química en Colombia.

De esta manera, es perentorio definir la comunicación siendo esta actividad una percepción cognitiva de la información, por lo que, para Merlau (2000) define la comunicación como “el acto que surge en el encuentro de fronteras perceptivas, donde el otro y su conciencia solo puede acceder, como un rasgo cultural y evolutivo”, con esto, la comunicación refiere una actividad de emisor y receptor cuya aplicación resulta indisociable a la sociedad, puesto que, es un sentimiento y decisión de compartir, lograr el entendimiento, es la percepción con el otro, la configuración de enunciados y concordancias el principio natural de la comunicación.

Por tanto, la comunicación cumple con el objeto de arrastrar la interacción como un fenómeno dinámico que permite la relación entre los hombres, de ahí, la figura de las comunicaciones o canales quienes codifican la información y presentan a un público general que dentro de su comunicado adopta un lenguaje, postura y símbolos que pueden conducir a múltiples interpretaciones en casos donde el enunciado no permite una valoración precisa de la información. Con ello, la figura de la desinformación es un aspecto convergente dentro de la comunicación, siendo el elemento distorsionador del enunciado, capaz de generar en el receptor un contexto difuso o acaso erróneo. Bajo ese espectro, existen variables que posibilitan dicha distorsión, sobre todo cuando un mensaje está cargado de conceptos específicos, por lo que, resulta menester analizar la alteración de la información con el objeto de manipular; elemento controlado y proporcionado en un contexto para la alteración del mensaje y la construcción de patrones inductivos hacia la percepción del mensaje.

Con lo anterior, es posible relacionar la comunicación y su influencia dentro de la figura del populismo punitivo, siendo esta reacción propiciado por la información generada en torno a la

percepción de crimen o criminalidad en un contexto específico, puesto que, la acción de expectante del ciudadano frente la justicia solo es posible mediante la información difundida por los medios de comunicación, que en ocasiones dentro de la construcción de un contexto informativo especial puede ser manipulado, generando así una cadena de desinformación, hecho tangible en el contexto tecnológico y de alto consumo de plataformas digitales como lo son las redes sociales en lo denominado como Fake News o Noticias Falsas de Internet.

A continuación, se trae a colación los diferentes puntos de vista de autores e investigaciones que se han referido al populismo punitivo y criminología mediática, como en este caso, se trae la postura de la investigación desarrollada por Juan Pablo Uribe Barrera, como título de su investigación: “¿Puede hablarse en Colombia de Populismo Punitivo?”³², donde se busca relacionar el concepto de populismo punitivo dentro de una realidad pragmática entretejida por las actitudes punitivas de los ciudadanos y la política criminal, basado en la cultura de control que contempla penas como la castración química una medida de aplicación en nuestro contexto. Con esto en mente, la lógica del castigo parte del contexto y percepción de vulnerabilidad de la sociedad, siendo este elemento el principal detonante en la impresión de sanciones para la reducción del riesgo, puesto que, el derecho penal parece ser el clavo ardiente al que se sujetan los políticos para dar una respuesta, aún simbólica o sustitutiva, a los afanes y desconciertos de la gente en sociedades con más pobreza, desigualdad y carencia de referentes comunes, produciendo con ello, evidentemente, un derecho penal cada vez más expansivo.³³

En el año 1995, fue publicado un artículo denominado “The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing”, en el cual su autor, Anthony Bottoms, definió a las sensibilidades de las cuales las políticas expresivas son una respuesta punitiva como “populism punitiveness”²⁹, en español, populismo punitivo. Como en el modelo utilizado por Garland, en esta obra Bottoms atribuye el populismo punitivo a las elevadas tasas de criminalidad y a las inseguridades, ansiedades e incertidumbres relacionadas con lo que él, al igual que Garland³⁴, denomina la modernidad tardía. Al acuñar el término populismo punitivo, el mentado autor pretendía explicar

³² BARRERA Juan Pablo, ¿Puede hablarse en Colombia de Populismo Punitivo?, Universidad EAFIT, 2012.

³³ FERRAJOLI Luigi, La Desigualdad ante la Justicia Penal y la Garantía de la Defensa Pública, Corte IDH.

³⁴ BOTTOMS Anthony, The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing, 1995.

por qué el gobierno adopta políticas represivas y por qué las mismas son bien recibidas por el público”.

Por otra parte, el populismo es una forma expresiva para promover las sensibilidades de las personas que carecen de información idónea son propicios para aceptar manipulaciones por parte de la política o grandes empresarios del país. En lo que se refiere los autores de la investigación como título el “Populismo punitivo, actitudes punitivas y la crisis del sistema penal en Colombia: reflexiones y perspectivas” considera que: “El populismo punitivo ha logrado imponerse como definición de los fenómenos de endurecimiento y uso desmedido del derecho penal. De acuerdo con Varona (2008), en muchos países existe una tendencia creciente hacia el “populismo punitivo”, que implica que la política criminal se fundamente en supuestas demandas sociales de severidad en las respuestas y, particularmente, en el juzgamiento de las conductas delictivas”³⁵.

Dicho lo anterior, es posible relacionar dentro la perspectiva de los autores la influencia del populismo punitivo bajo un frente procedimental político en el que se exige un mayor endurecimiento de las penas, impulsado por la percepción de crimen o criminalidad presentada por los canales de comunicación existente, lo que debilita el libre desarrollo jurídico y penal desde un punto de vista dogmático y no orgánico, no obstante, dicho fenómeno puede ser aceptado y generar cambios estructurales que en ocasiones desde el populismo y la criminología mediática.

En complemento, la investigación “Criminología y Ciencias Forenses el Populismo Punitivo y la Criminología Mediática” se tomó como necesaria traer esta postura, debido a que el autor se enfoca en hablar sobre el Neopopulismo: “El neopopulismo encuentra a los países donde se han instaurado ciertas condiciones que han propiciado que las poblaciones sufraguen por esta ideología como recursos salvadores, y como otros autores han mencionado que el electorado en estas naciones son electores cautivos, en virtud de que en realidad no tienen una verdadera opción política para la solución a los problemas económicos, la descomposición social existente, a la falta de credibilidad a las instituciones, a las crisis que los partidos políticos atraviesan, y sobre todo a la desigualdad social y falta de seguridad humana existente dentro de sus territorios, es de este modo que surgen ideologías populistas y mesiánicas de soluciones mágicas a dichas problemáticas

³⁵ SÁNCHEZ Adriana Romero, LÓPEZ Ever José, Populismo Punitivo, Actitudes Punitivas y la Crisis del Sistema Penal en Colombia: Reflexiones y Perspectivas, UNAULA, Bogotá, 2017.

los votantes se fueron con el canto de las sirenas, sin saber que en realidad sería la desilusión de una quimera”.³⁶

Con lo que, la percepción errada con las que se construye el concepto, símbolo y signo del crimen desde los medios de comunicación en Colombia, está impulsado en la creación de políticas que en ocasiones se encuentran en contravía a lo dispuesto por la norma, sobre todo en materia penal, circunstancia evidente ante la nulidad de un contexto de la noticia y la falta de imparcialidad en la construcción de la información, limitando la veracidad de la información, condicionando hacia una sola perspectiva un fenómeno; posibilitado por un contexto poco crítico o analítico como lo es el colombiano frente la información consumida por los canales tradicionales de comunicación.

Por otra parte, desde el análisis crítico se hace necesario especificar cómo la criminología mediática alimenta erróneamente al banalizar los homicidios como un mundo lleno de guerras en el que siempre aparece un héroe y lo retratan como el salvador, quien impone una solución punitiva y violenta, sin espacio para conciliación.³⁷

Con lo anterior, el escritor Alfonso López Carrascal, en su columna de Pedagogía constitucional, realiza una crítica sobre: “La criminología mediática no se presenta como neutral, sino que es fuerza impulsora y distingue entre malos y buenos, asume un papel catalizador de higiene social y estigmatizar lo que se llaman las heces del cuerpo social y el código penal un reglamento para policías, fiscales, jueces y magistrados, catedráticos, penalistas, con uniformes y togas para amedrentar a los "malos".

La investigación referente a la Política criminal y papel de los medios de comunicación en la prevención o normalización de la criminalidad, por lo que, entre sus consideraciones arroja que la percepción social se compone de dos vías: la realidad fáctica la que establece las investigaciones criminológicas y otra realidad creada que es aquella que procede la criminología mediática promovida desde los medios de comunicaciones³⁸, está última, en términos antropológicos de

³⁶ PEREZ Emilio Fernández, Criminología y Ciencias Forenses el Populismo Punitivo y la Criminología Mediática, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, 2020. N#2.

³⁷ ZAFARRONI Raúl Eugenio, Conferencias Sobre Criminología Cautelar, Ediar, 2011.

³⁸ ROMERO Milena Isabel, VERGARA Edgardo Enrique, Política criminal y papel de los medios de comunicación en la prevención o normalización de la criminalidad: un estudio exploratorio-descriptivo en Barranquilla, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, 2020.

mayor influencia, consecuente a la cadena de información, hecho distinto al momento de definir el desarrollo secuencial entre la criminología mediática y el populismo punitivo en Colombia.

Adicionalmente, el artículo de Arcón (2013) analiza la noticia judicial de La Política Criminal Mediática y su Relación con las Formas de Selección de la Noticia Judicial³⁹, establece que la Política Criminal Mediática puede llegar a ser entendida como “la confluencia en la agenda de los Medios de Comunicación, la agenda de los operadores políticos y la opinión pública en la conformación de la política criminal de un país, en la que es determinante el proceso de establecimiento de la agenda mediática, el cual inicia en un primer escenario con la selección de noticias que tiende a presentar la información de forma sesgada, porque se presenta una visión limitada de un contexto de mayor alcance”⁴⁰.

³⁹ ARCON María, El presunto delincuente: Los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en prensa, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2020.

⁴⁰ Ángel Manuel Ortiz Marín, El Poder de la Agenda. Política, medios y público, Revista Culturales de Baja California, Mexicali, 2016.

8.2 FINES Y FUNCIONES DE LA PENA EN COLOMBIA Y EL IUS PUNENDI

Emile Durkheim, considera que la pena “es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo”.⁴¹

Con ello, la pena tiene como eje central la resocialización del sujeto, de ahí la carga socio jurídica desde la constitucionalidad de los fines con los que se aplica, siendo los espacios de resocialización (cárceles) entornos condicionados para la reforma del criminal, lo que deja entrever una finalidad justificada de la pena que en la actualidad impera en los distintos contextos democráticos.

El Estado está legitimado para adoptar las medidas necesarias para prevenir y reprimir las conductas criminales, por tanto, el derecho penal deberá intervenir como último recurso. No le corresponde presidir toda conducta de los ciudadanos para ello el estado cuenta con recursos y medidas no punitivas.⁴²

Bajo este espectro, es pertinente resaltar que los fines y funciones de la pena en Colombia parten del acatamiento de una serie de principios como la: razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, determinantes en la reclamación y exigencia de la imposición de la pena, no obstante, dicho elemento debe corresponder a partir del primer artículo de la Carta Política que refiere los fines del Estado Social y Democrático bajo el precepto de dignidad humana, con lo que el legislador debe optar por una teoría unitaria de la función de la pena, cuya repercusión esté relacionada con la finalidad o función de la pena.

Con lo anterior, de manera general, la pena se puede observar desde diversos ángulos: teorías relativas y absolutas de la pena, siendo esta primera la representación de una disposición con el objeto de proteger los bienes jurídicos y prevenir el delito, con lo que, se pretende evitar la comisión de una conducta punible, mediante la prevención general y especial. Donde, se espera

⁴¹Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social. Siglo xxi. p. 42

⁴² AMADO Dueñas Mario Antonio & BARACALDO Peña Gustavo, ¿Los fines de la pena, propios de un estado social y democrático de derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?, Corporación Universidad Libre, Bogotá. 2014.

que la pena, al ser vista como un mal, intimide a las personas, para que estas no cometan delitos (prevención general negativa). Se ha considerado que la amenaza de la pena es un medio imprescindible para poder determinar las conductas. También, estas teorías consideran que la pena reafirma la vigencia de la norma, a costa de un responsable (prevención general positiva). De esta forma, se logra una confianza en el orden social y en que las normas serán respetadas.⁴³ Adicionalmente, la prevención especial busca evitar la comisión de delitos por quienes ya han registrado una conducta punible en el pasado, con esto, se especifica frente al autor del crimen considerando su accionar como un hecho individual, por lo que, la resocialización dentro de la pena cumple un efecto bajo la prevención especial positiva, que se traduce en términos de la no reincidencia; así como la negativa refiere a la neutralización de la capacidad criminal del individuo, bajo el estandarte de protección de los bienes jurídicos que lesionen a otros.

Por otra parte, las teorías absolutas tienen como base el resarcir los daños cometidos por el criminal, de ahí, la figura de la retribución que contempla la retribución y expiación; facilitando el proceso de restauración del orden jurídico fracturado, por tanto, elementos como la justicia encuentran un contexto de aplicación desde que se busca prohibir, proscribir cualquier acción que implique un utilitarismo penal, dado que, es la pena un instrumento de control y no de expiación.

Las teorías mixtas o unificadoras sostienen que los fines de la pena pueden ser unidos bajo un solo concepto. Sostienen que tanto las teorías relativas como las absolutas tienen puntos de vista que pueden ser aprovechados, pero no deben ser asumidos con un carácter absoluto o excluyente. Para estas teorías, los fines de la pena son la retribución, pero con fines de prevención general y especial.⁴⁴

Con esto en mente, el concepto de conducta punible descubre, capta y comprende el sentido de las demás normas penales⁴⁵, prevaleciendo en casos de conflicto y constituyendo una garantía

⁴³ VELASCO Abogados, Los fines de la pena, 2017. Disponible en: <https://www.velascoabogados.com.co/los-fines-de-la-pena>

⁴⁴ Ibid 45

⁴⁵ CÓDIGO Penal Colombiano Ley 599 de 2000, Bogotá.

de carácter imperativo, prioritario y principal, que canaliza la actividad interpretativa del operador jurídico.⁴⁶

Con lo anterior, el juicio negativo de acción implica por tanto el acogimiento y, la realización de un análisis de orden valorativo respecto de las normas que integran el sistema normativo penal que en la praxis tiene como finalidad exclusiva la determinación o mejor, la configuración de una conducta como contraria o ajustada al derecho vigente⁴⁷. Bajo este espectro, existen dentro de lo contemplado por la justicia colombiana como modalidades de la conducta punible el: dolo, culpa y preterintencional, donde, la conducta dolosa se define como el hecho constitutivo cometido con total consciencia de la posible culpabilidad penal, por otra parte, es culposa cuando resulta de tal forma en la que pudo éste haber sido previsto, pero no se evitó; así mismo es preterintencional en tanto existe, bien una intención de dañar de manera parcial, esta no representa el fin último de causar un daño irreparable.⁴⁸

De esa manera, la norma penal funciona como motivación al sujeto frente la amenaza de la pena, con el objeto de persuadir su posición conforme el derecho y por ende del delito, puesto que la presencia de la pena resulta imperativo la denominación y apreciación de la conducta negativa como algo prohibido, no obstante, este fenómeno debe contar desde el desarrollo penal la posición del legislador en virtud del ejercicio y es quien determina la pena. Con esto, es determinante señalar la función del derecho penal en función de la pena y la ejecución de medidas de seguridad. Estas últimas permitirán que la acción no trascienda a delito, y, por tanto no exista punibilidad sino corrección desde la pedagogía estatal; donde la retributiva o absoluta, que se contempla desde la condición misma de la pena una consecuencia de la comisión de un delito, la retribución del mismo, condición específica en la que la función retributiva, busca el castigo ejemplar de la conducta ya que la pena no tiene por objeto su instrumentalización para el favor con fines provisorios ajenos al concepto de proporcionalidad frente el crimen causado.

⁴⁶ CARRASQUILA Fernández J, Derecho Penal, parte general, principios y categorías dogmáticas, Ibañez, Bogotá. 2011.

⁴⁷ ORTIZ Valery Lésel, Análisis Dogmático de la Teoría de la Conducta Punible Aplicable a Imputable en el Marco del Derecho Penal Colombiano.

⁴⁸ EN Colombia, De la Conducta Punible, Disponible en: <https://encolombia.com/derecho/codigos/penal-colombiano/conducta-punible/>

El carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de restablecer la concordancia de la "voluntad general" representada por el orden jurídico con la "voluntad especial" del delincuente, concordancia quebrada por el delito. Ello se consigue negando con la pena la negación de la voluntad general por la voluntad especial del delincuente, de acuerdo con el método dialéctico hegeliano: la posición es la voluntad general (orden jurídico), la negación de la misma es el delito y, por último, la negación de la negación se consigue con la pena⁴⁹.

Por tanto, no se puede generar una pena o castigo más allá del delito cometido, por lo que, la función de la teoría retributiva se ciñe bajo un espectro procedimental en el que limite la prevención como garantía de ciudadana, puesto que la ejecución de una pena responde a la necesidad de la misma. En consecuencia, la retribución es concebida aquí como el mejor modo de prevención. No podría decirse que en esta concepción la función de la pena es la retribución en sí misma, sino el servir a la subsistencia de la sociedad, siquiera sea a través de la retribución.⁵⁰

Bajo ese espectro, resulta indisociable señalar aspectos distintivos frente la teoría retributiva que determinan la inflexión frente la pena, su proporcionalidad y el uso de la misma para la instrumentalización del sujeto:

- No es posible imponer la pena como retribución de la culpabilidad y no es aceptable como un atributo del hecho injusto, producto de la necesidad de la misma con el objeto racional de permitir la convivencia entre los hombres
- Es incompatible la idea de una justicia absoluta que limite el indulto, el perdón, la amnistía y la libertad condicional como herramientas de vinculación del sujeto a la libertad
- Resulta imperativo partir del orden absoluto en consideración las desigualdades originadas por el Estado
- La retribución no puede considerar el único fin de la pena⁵¹

⁴⁹ HEGEL F, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Frankfurt, 1970.

⁵⁰ PUIG Santiago, *Introducción a las Bases del Derecho Penal*, Euros Editores, Buenos Aires, 2003.

⁵¹ CÓRDOBA Miguel, LÓPEZ Carmen, *Teoría de la Pena, Constitución y Código Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001.

Por otra parte, desde las teorías relativas se rigen bajo el precepto de pena generar fines para la previsión de conductas de carácter especial y general, donde, la comisión de comportamientos punibles es tratado con el objeto de preventivo, donde la prevención especial evoca la pena en garantía de la defensa desde el orden social, por lo que, surge el calificativo como peligroso socialmente, esto permite convertir la pena en una consecuencia de tipo social o emergente en la sociedad de ahí la necesidad de generar estrategias para la intervención del Estado como ente organizativo para la convivencia.

De este modo, la prevención especial alude a evitar el comportamiento punible de aquellos que ya han atentado contra el ordenamiento penal, de ahí el surgimiento de la definición de medidas que buscan resocializar al sujeto. Con lo anterior, en la individualización judicial de la pena se hace menester la referencia a todo los atenuantes y agravantes, considerando que desde el ordenamiento se parte de la personalidad del delincuente, facilitando la sustitución penal como lo es la condena de ejecución condicional y la libertad condicional.

Esto resulta menester, considerando la enajenación y flagelo que se puede generar frente la pena absoluta y la finalidad de una exigencia punitiva promovida desde el populismo, exigente de castigo simplemente, puesto que, como lo expresa Roxin:

- Existen muchos actos punibles a los que no se ha demostrado la eficacia de la pena
- La intimidación colectiva frente a una condena ejemplar supone el uso del condenado como instrumento de castigo para así evitar el delito

En consecuencia, desde el positivismo criminológico italiano llevó los principios de la prevención especial a su última consecuencia: la sustitución de las penas por las medidas de seguridad, en tanto esto fuese aplicable y el caso no obedeciese estrictamente a un crimen en sí. Pero con ello renunció a influir en la concepción de la pena, cuya idea misma rechazaba. En cambio, el eclecticismo de la "dirección moderna" define el respetar la presencia de la pena en los Códigos, pudo ejercer amplia influencia en las teorías penales y en las numerosas reformas de signo "político-criminal" introducidas en las legislaciones del presente siglo⁵².

⁵² PUIG Santiago, Introducción a las Bases del Derecho Penal, Euros Editores, Buenos Aires, 2003.

Cabe mencionar que Colombia, con respecto a temas fundamentales a nivel constitucional posee una normativa bien elaborada que, en su ejercicio de protección como estado social de derecho tiene que garantizar efectividad para con lo relacionado a las herramientas de control penal. De ese modo, el artículo 2 de la constitución política de Colombia dispone el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares⁵³.

Por otro lado, el estado puede realizar un castigo cuando se infringe la normatividad establecida a nivel jurídico, para establecer una sana convivencia social. De manera que, el derecho penal como aparato de control del orden, con el pasar de los años ha evolucionado y modificado su concepción, teorías penales como la humanización de la pena, la supresión de la ejecución penal y un mayor garantismo penal.

En términos generales la pena “supone la limitación de los derechos personales a un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por el ente competente, cuando es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro sin justa causa, el bien jurídico tutelado”⁵⁴.

8.2.1 Contexto de la Pena en Colombia

Por otro lado, a nivel histórico los mecanismos que existían a nivel penal se establecen por medio de los presidios, las correccionales que están vigentes hoy en día en Colombia y por otro lado la deportación, estas herramientas poseen diferentes características y ordenamientos y es por esto por lo que para clarificar a continuación se expone su naturaleza:

⁵³ CONSTITUCIÓN Política de Colombia, Congreso de la República, Bogotá, 1991.

⁵⁴ CÓRTEZ María Camila, La Función de la Pena en Colombia Bajo la Ley 599 de 2000, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2018.

Es de 1837 que en Colombia se establece el primer código penal con una carga influyente del código penal francés y español, con lo que, el código divide las penas entre no corporales y corporales, siendo las penas no corporales como la constituidas por la declaración de infamia, suspensión de derecho políticos, civiles, privación del ejercicio del empleo y la multa; dentro del castigo corporal corresponde el encierro carcelario y el sometimiento a trabajo forzado. Por otra parte, la pena de muerte es aplicada mediante el método de garrote, concurriendo en complemento a la pena la vergüenza pública.

Posteriormente y con una nueva generación política se introduce en el continente una nueva perspectiva de gobierno que desde Europa consagra las normas penales bajo una mirada que invita hacia la reconciliación y restauración del sujeto, por ello, en 1873 se comienza la aplicación del nuevo código penal que elimina la pena capital, las penas infamantes y la disminución del presidio a solo diez años.

Desde finales de la década del setenta, tanto liberales como conservadores parecieron coincidir en que se estaba presentando un aumento de la delincuencia, que fue atribuido a la "relajación de las costumbres", al debilitamiento del principio de autoridad, la impunidad y el mal ejemplo del gobierno al ejecutar actos injustos y violentos. Esos criterios contribuyeron a la promulgación de la Constitución de 1886 y a la expedición del código penal de 1890. Este texto, que recoge la antigua división entre penas corporales y no corporales, endurece las formas de castigo al restaurar la pena capital y al ampliar el tiempo de los diversos castigos penitenciarios.⁵⁵

Luego del acto legislativo N° 3 de 1910, que abolió por segunda vez la pena capital, la pena privativa de la libertad se convierte en el principal dispositivo de castigo contra la delincuencia. En 1936, en el marco de un proceso de reformas promovidas por el liberalismo, se expediría un nuevo código penal que partiría de la concepción del delito como una manifestación de un "estado antisocial peligroso, tanto en el hombre cuerdo como en el anormal". El código, que asumía la teoría de "la defensa social", intentaba resolver la creciente inquietud generada por el crecimiento de la delincuencia y de la inconformidad social, ligada al proceso de industrialización, al

⁵⁵ AGUILAR PENA Mario, Las Penas, Banco de la República, 2018, Disponible en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/las-penas>

crecimiento de la población en algunas ciudades y al desmoronamiento de antiguos valores sociales.⁵⁶

El Código penal, Decreto 2300 de 1936 se transforma debido a las circunstancias políticas y sociales del país. Por lo que la ley penal quedó dividida en delitos y contravenciones (cuyo control lo ejerce la autoridad policial) quedando establecido en el artículo 2 del código en mención. Frente a la pena, este código las clasificó en penas principales en su artículo 41 (presidio, prisión, arresto, confinamiento, multa y sanción pecuniaria) y accesorias en el artículo 42 (prohibición de vivir en un lugar determinado, publicación especial de la sentencia, interdicción de derecho y funciones públicas, prohibición o suspensión del ejercicio de un arte o profesión, pérdida de toda pensión, relegación a colonias agrícolas, entre otras)⁵⁷.

Es pues con el código de 1980 se contextualiza y aplica desde el Frente Nacional la discusión de los criterios de la pena en búsqueda de medidas para la prevención, resocialización y protección de los derechos, con lo que, es imperante distinguir entre medidas de seguridad y penas, clasificando la pena de prisión y las prohibiciones que lo anteceden. Por otra parte, el artículo 44 del Decreto Ley 100 de 1980 también estableció un período máximo de duración de las penas: prisión, hasta treinta (30) años; arresto, hasta cinco (5) años; restricción domiciliaria, hasta cinco (5) años; interdicción de derechos y funciones públicas, hasta diez (10) años; prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio, hasta cinco (5) años, y suspensión de la patria potestad, hasta quince (15) años.

Por otro lado, ya con la ley vigente, el Código Penal Colombiano en la Ley 599 de 2000, estableció en el artículo 4 la función de la pena señalando que ésta tendrá que cumplir las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión. Igualmente, en su artículo 3° se plasman los principios con relación a las

⁵⁶ Ibid 55

⁵⁷ CORTES María Camila, La Función de la Pena en Colombia Bajo la Ley 599 de 2000, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2018.

sanciones penales donde se obliga a que la imposición de la pena o medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.⁵⁸

8.2.2 Los fines de la pena en el Código Penal colombiano

Es menester precisar que, según la Corte Constitucional colombiana, la pena es la expresión del poder punitivo del Estado. Se trata de una sanción legal dispuesta por la realización de un acto que es considerado como delito tipificado. Las teorías relativas pretenden a través de las penas los fines de la prevención del delito y la protección de bienes jurídicos. Sostienen que las penas buscan evitar la comisión de conductas punibles, a través de la prevención especial y general. En el artículo 4 de la Ley 599 de 2000 se establecen como fines de la pena la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Para la Corte Constitucional, el fin preventivo se ve manifestado en el establecimiento de la sanción, el fin retributivo, en la imposición de la pena y el fin resocializador, en la ejecución de la misma.⁵⁹

El artículo 3 del Código Penal dispone que la pena deberá responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. La Corte Constitucional ha sostenido que la resocialización tiene una relación directa con los principios de dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. La Corte ha señalado que la pena no busca la exclusión del infractor penal, sino su recuperación y reincorporación a la vida en sociedad. Por esto, la Corte ha concluido que la resocialización es un fin constitucionalmente válido en Colombia.⁶⁰

Los derechos fundamentales como límites al ejercicio del ius puniendi, desde la teoría de los principios enmarcada dentro del Estado constitucional contemporáneo, posiciona el reconocimiento de las garantías básicas materiales en el establecimiento de medidas de protección frente a los derechos constitucionales de superior jerarquía. El ejercicio desmedido del derecho a castigar del Estado, no puede excederse en sus límites competenciales de concreción.

⁵⁸ CITA Ricardo Antonio, *La Proporcionalidad de las Penas en la Legislación Penal Colombiana*, Observatorio de Política Criminal, Bogotá, 2017.

⁵⁹ Corte Constitucional, C-430 de 1996, 12 de septiembre de 1996, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

⁶⁰ Ibid 45

En el contexto colombiano, la ejecución de la pena está direccionado hacia la resocialización del sujeto condenado, esto ligado a los principios constitucionales y disposiciones del derecho frente una perspectiva de las teorías relativas y absolutas, adicionalmente las modernas teorías de la pena, por lo que, busca regular la pena desde lo concebido como teoría relativa y la prevención especial, de ahí, la dicotomía frente los argumentos generados dentro del debate de la castración química y la deliberación compuesta por aspectos exógenos como la criminología mediática. Puesto que, existe una contradicción desde la interpretación como Colombia un Estado Social de Derecho que se funda en la promoción y representación de los derechos humanos, así mismo, principios como la igualdad, proporcionalidad y dignidad humana, su ruptura frente la aplicación de una condena ejemplar como lo es la castración química.

8.2.3 La Castración Química como Medida Punitiva

Dado que, la castración química, como medida de sanción de actos sexuales violentos, dentro del sistema jurídico penal colombiano crea una nueva situación de finalidad de la pena que debe ser revisada en conjunto, observando no solo su interés social como medida de prevención, sino como una medida efectivamente sancionatoria y que cuya finalidad no se comporte en alimentar el populismo punitivo vulnerando convenciones internacionales de prohibición a la tortura, tratos crueles e inhumanos, es así que, atendiendo a los demás ámbitos que comprenden la legalización de este tipo penal, se obtiene una gran posibilidad de vulneración de derechos y principios fundamentales y constitucionales generando situaciones que afectarían en mayor medida a los sancionados, situaciones estas que impedirían una adecuada funcionalidad de esta clase de pena⁶¹.

Por ello, en Colombia y en las demás latitudes se debe comprender que la pena no es el objeto de represión de algunas conductas, sino que es un mecanismo de naturaleza resocializadora. Por ende, la castración química no es una medida loable, sino que responde a otro tipo de objetivos, que no tienen como fin mitigar ni reducir las agresiones sexuales en Colombia, sino que por el contrario pretende responder a objetivos personales de quienes proponen la medida. En Colombia, existe un interés por legislar en el campo del derecho penal, ello se demuestra en la cantidad

⁶¹ SOMOYAR María Alejandra, La Castración Química, Implicaciones Constitucionales dentro del Estado Social de Derecho, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2016.

importante de iniciativas legislativas que no pretenden solucionar los problemas de la sociedad, sino que responden a intereses particulares y a la falsa percepción de los ciudadanos frente al derecho penal, como es el caso de la castración química.⁶²

En complemento, surgen aspectos promovidos desde los derechos fundamentales en los que se concibe que ninguna persona podrá ser sometida a penas con tratos crueles, torturas, degradantes o inhumanos, puesto que, su ejecución no garantiza la reinserción del condenado a la sociedad o evitar nuevas acciones punibles por el mismo o quienes delinquen y solo existiría un contexto en el que a una persona adicional a la víctima se le ha cometido un crimen. De ese modo, la concepción de la pena como herramienta de prevención por cuenta del Estado en el caso de la castración química resulta coartada, producto de la condena, ya que de darse la pena ejemplar anteriormente descrita no cumpliría con el objeto de prevención en el caso del condenado no puede reincidir.

Por tanto, la dignidad es: entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.⁶³

Con lo anterior, es indisoluble dentro de una democracia el respeto de la dignidad humana e incluso la aseveración de la justicia un instrumento para la prevalencia de esta en la sociedad, puesto que, la pena no es un derecho con el que se pueda generar mecanismos objetivos para el castigo, de ahí, el derecho penal es una figura de poder. Por tanto, Es precisamente esta referencia a lo humano la que conduce a lo que genéricamente podría denominarse principio de responsabilidad como presupuesto ineludible de cualquier poder sancionador y que en el campo del derecho penal se reconoce como principio de culpabilidad, el cual, entendido en sentido amplio, se concreta en una serie de garantías que limitan la responsabilidad penal sólo a los actos que el ser humano está en capacidad y le es exigible evita lo que en el campo penal conlleva la exigencia

⁶² RIAÑO Daniel Ricardo, La Castración Química y sus Avances Legislativos en Colombia, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2018.

⁶³CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-219/16, Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>

siempre de responsabilidad personal y subjetiva, y las consiguientes prohibiciones de la responsabilidad colectiva (o por hechos ajenos) y objetiva.⁶⁴

⁶⁴ ARBOLEDA Tamayo Fernando León, ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana, Universidad de Medellín, 2017.

8.3 RELACIÓN Y MOTIVOS POR LOS QUE SE HA PROMOVIDO LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN COLOMBIA A PARTIR DEL PROYECTO DE LEY N# 051 DE 2018 Y LAS CONSIDERACIONES PARA SU APLICACIÓN Y NEGACIÓN EN TORNO AL POPULISMO PUNITIVO.

En Colombia, a raíz de las diversas problemáticas que acapara, se han tomado medidas que, en su mayoría, no obedecen a una solución estructural, sino que, más bien, atacan directamente al problema con los diferentes elementos jurídicos y punitivos o penales. Tal es el caso la extensa “guerra” que la nación ha lidiado con el narcotráfico, y los efectos colaterales adversos de este fenómeno; tales como la violencia organizada, semiorganizada, el microtráfico, la delincuencia común y organizada, y el crimen en general que representan factores de la violencia, y con los cuales se ha llevado hace décadas un trato militar y bélico, lo que a su vez, configura un método de mitigación del crimen que no ataca la estructura ni la raíz, por el contrario recrudece la violencia en sí. De este modo, Andrade⁶⁵ en su libro sobre la descomposición social y política del país a raíz de los efectos del narcotráfico.

Así las cosas, como indica el proyecto de ley 197 de 2016, el cual modifica a su vez algunas disposiciones de la ley 599 de 2000, los motivos específicos son explicitados en el objeto del mismo, así:

El presente proyecto de ley que se pone a consideración del honorable Congreso de la República, tiene por objeto fortalecer los instrumentos que garanticen el pleno uso y goce de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, proteger su integridad física y emocional y libre desarrollo; a través del endurecimiento de las penas y castigos a los agresores y victimarios de delitos de diversa índole contra nuestra infancia.

Con lo anterior, es imperante detallar la castración química como una acción voluntaria por el violador.

De este modo se entiende que en Colombia impera y ha imperado además, el castigo como política de control social y de la criminalidad, lo que no ha resultado del todo bien. Así mismo, en

⁶⁵ANDRADE E. M. F. El narcotráfico y la descomposición política y social: El caso de Colombia. Plaza y Valdés. 2002.

los delitos que precisamente atentan contra la libertad sexual, se ha tenido la misma iniciativa política de penalizar de manera primitiva la libertad, lo que, como en muchos otros tipos de delitos, no ha arrojado índices reales de efectividad.⁶⁶ En consecuencia, han surgido diferentes proposiciones legislativas en función de disminuir sustancialmente los índices de violencia y agresiones sexuales; las cuales han tenido gran aceptación en la sociedad colombiana. Entre estas, proyectos tales como la pena de muerte, cadena perpetua, y la castración química. Estos mecanismos han ostentado un gran auge mediático, lo que ha ocasionado aumento de la aceptación de aquellas propuestas legislativas cuando se presentan nuevos casos de agresiones sexuales.

En consecuencia, la criminología mediática en torno a la castración química se ha vislumbrado en medios informáticos y noticiarios como una medida efectiva, que, entre otras cosas, cumple con los objetivos de reinserción y concientización, como se evidencia en distintos titulares. De igual forma, desvelan una opinión alrededor del proyecto bastante positiva, en donde se habla de los términos de efectividad que su implementación conlleva, respecto de los distintos escenarios de violencia sexual, así también, se vende como una propuesta de alta efectividad y cero tolerancias con los crímenes sexuales. De este modo, algunos medios como El Tiempo, destacan que “La pedofilia, por ejemplo, es una de las atrocidades que recibe un castigo denominado castración química. Este implica una suerte de tratamiento extendido en el cual, por medio de inyecciones, los agresores sexuales disminuyen sus niveles de testosterona casi al mínimo. Esto inhibe la libido y por lo tanto agota –hasta casi eliminar– todo tipo de impulso sexual”. (p. 1).

De igual forma, se entiende que además de no guardar sinergia entre sus componentes y métodos de aplicación, además en materia de política pública, entre otras cuestiones, la castración química va en contravía de los derechos humanos, y se concediera una pena que degrada la facultad humana, y en consecuencia, ejerce una acción coercitiva sobre los derechos fundamentales de los individuos, más allá de si estos hayan o no cometido crímenes, sin embargo, lo anterior mencionado resulta ser uno de los factores más polémicos asociados a la implementación del proyecto de ley sobre la implementación de la castración química como medida punitiva.

Por otra parte, la políticas de privación de libertad datan de épocas primitivas, en las cuales se responde al interrogante de cuál debería ser la sanción para los individuos que violan el contrato

⁶⁶ RIAÑO García Daniel Ricardo, et al. La castración química y sus avances legislativos en Colombia. 2018.

social preestablecido, en una sociedad en la cual los individuos se encuentran inmersos en el caos y la guerra, condición que limita per se la capacidad de percibir disfrute en la libertad; razón por la cual, estos individuos realizan un pacto con las figuras normativas del estado, entregando así cierta parte de la libertad de la sociedad; dando paso de este modo al surgimiento de las penas privativas de la libertad, entre otras prácticas que en las sociedades modernas resultan obsoletas.⁶⁷ Luego entonces, el estado se faculta con la potestad de castigar a los individuos quienes atenten contra el orden social preestablecido por medio del rompimiento del contrato social.

Entre estas prácticas obsoletas, se encontraba la castración quirúrgica, entre otras que incurran en un notable acto de deshumanización, las cuales se abolieron junto con la consolidación del capitalismo como modelo económico,⁶⁸ a la par de aquella obsoletización surge la reclusión social como método de castigo normatizado, con una gran aceptación de la sociedad. De manera similar, se pone en duda la veracidad de este método, dejando como resultado el surgimiento de la castración química como método aceptable.

En este orden de ideas, en el Código Penal de Colombia se ha pretendido integrar como medida punitiva complementaria la castración química a los agresores sexuales, por medio de diferentes proyectos de ley, especialmente para los delitos que incurran un rompimiento del título consignado en el código como “delitos contra la libertad, integridad y formación sexual”, en el marco de la propuesta de la Ley 599 del 2000, en la que se hace énfasis en los crímenes sexuales cometidos en menores de 14 años, mediante los artículos 205, 206, 208 y 209.⁶⁹

Estos artículos refieren y contextualizan aspectos precisos como el acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, actos sexuales con menores de 14 años. Así mismo, en algunos de estos artículos la pena refiere, además de la pena privativa de la libertad, a la castración química obligatoria por el mismo término que se estableció la pena de privación. Sin embargo, la vigencia de la Ley 599 de 2000 fue modificada bajo los argumentos de

⁶⁷ BECCARIA, César. De los delitos y de las penas. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. 2014.

⁶⁸ GÓMEZ Jaramillo. El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad. Bogotá. (1a ed). Colombia: Universidad Católica de Colombia. 2015.

⁶⁹ CONSEJO superior de política criminal, Estudio al Proyecto de Ley No. 051 de 2018 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”, 2018.

ser una Ley carente de bases empíricas y teóricas, lo que limita la velocidad de la iniciativa, conjunto con la afectación de los derechos humanos⁷⁰!

Aunque la castración química se genera en respuesta a las agresiones sexuales como método de control, esta actividad tiene factores que repercuten en las características psicológicas y además fisiológicas, en referencia a lo mencionado, la eficiencia de los fines se encuentra inestable ante la realidad en la que se vive actualmente. Estudiar dicho tema como medidas de control social es de suma relevancia, pues se orienta al control de los agresores por medio de formas que no van alineadas a la rehabilitación ni a la resocialización, sino al castigo, entendiendo que el objetivo de esta situación es el control psicológico y fisiológico del sujeto. Es decir, la medida no está en función de mitigar un problema desde su fundamento estructural, sino, más bien de ejercer un control constante en los individuos que cometen el delito, así pues, se entiende que la medida no responde a la erradicación de las características que están detrás del hecho de cometer el delito; las cuales son precisamente el objeto a atacar.

En ese mismo sentido, se contempla que⁷¹, los proyectos de ley que giran en torno a estas disposiciones son de carácter emocional, ya que, dichas iniciativas generan impacto por medio de la indignación, y así también, se pueden generar dudas y negatividad alrededor de la objetividad de su eficacia puesto que, dichos proyectos no mencionan de manera puntual el impacto nacional que tendrá, el autor expone además que, existe una presión por parte de los medios informativos para proponer este tipo de medidas, constituyendo así un populismo punitivo alrededor de la castración química.

De lo anterior, se resalta que el contexto que rodea el acto de la agresión sexual puede o no nacer del impulso hormonal que se genera por la testosterona, de ahí que la castración química genera dudas en el control de dicha situación, ya que, lo que busca es inhibir el deseo sexual, en dicho sentido, puede no ser la respuesta más efectiva para reducir esta conducta, que además, para lo cual, no existen bases contundentes que afirmen la mitigación del problema. Así mismo,⁷² al entender que alrededor de las consideraciones sobre este tema, el agresor puede estar motivado por

⁷⁰ Ibid

⁷¹ RIAÑO García Daniel Ricardo, et al. La castración química y sus avances legislativos en Colombia. 2018.

⁷² RIAÑO García Daniel Ricardo, et al. La castración química y sus avances legislativos en Colombia. 2018.

diferentes fines como lo pueden ser de carácter socioeconómico, pornográfico, netamente delincencial; entre otros, los cuales pueden rodear actos de venganza o trastornos psicológicos que no se encuentran directamente relacionados con el impulso sexual.

Ahora bien, alrededor del populismo punitivo gira un fenómeno social, donde el sujeto se encuentra en la búsqueda de satisfacción de sus necesidades individuales, esto a través del derecho penal, puesto que, “la sociedad confía en que el derecho penal es la herramienta principal para solucionar los conflictos que son de preocupación colectiva”.⁷³

Tabla 1 Tipos de Populismo Punitivo

Tipo de populismo	SI	NO	Razón
A	X		Los argumentos apelan a las emociones de los familiares que han sido víctimas de esta problemática, razón por la cual se evidencian argumentos fácticos, en donde algunos muestran los altos índices de agresiones sexuales o se mencionan algunos casos ocurridos, esto con el fin de sensibilizar y reforzar aparentemente sus propuestas.
B		X	No se mencionan este tipo de asociaciones, no obstante, algunas asociaciones sí promueven este tipo de iniciativas, ejemplo de ello pueden ser los grupos en redes sociales.
C		X	Ya que las iniciativas legislativas no se encuentran clasificadas en este tipo de populismos.
D	X		Debido a que dichas iniciativas nacen en el Congreso, por ello quienes están facultados para proponerlas son los legisladores.
E		X	Sin embargo, los medios de comunicación son grandes impulsores de la percepción de la sociedad frente a este tipo de problemáticas.
F		X	Ya que el tema es legislativo. Sin embargo si existe un juicio de valoración de la sociedad con respecto a los agresores sexuales.

Fuente: Riaño (2018)

El fenómeno que se presenta dentro la punibilidad, se ha visto marcado en el tiempo, reflejado así en el intento de los individuos y la sociedad por definir su naturaleza, en esa línea se

⁷³ VELANDIA Montes, R. Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI. (1a ed). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. 2017.

han intentado establecer castigos encaminados al entendimiento de los crímenes. Lo anterior, desde la perspectiva Velandia⁷⁴, es considerado un acto generador de problemas ligados al derecho penal y la criminología, puesto que, al pretender, por medio de la divulgación de cierto tipo de iniciativas satisfacer los intereses propios de la sociedad, se interviene en la percepción social, promoviendo todo tipo de iniciativas en función de mitigar correctamente los crímenes, así en pro también de la no repetición, atacando de plano la estructura del problema.

En Colombia existen penas para los casos de agresión que no mitigan el problema de raíz, y a su vez, afectan a toda una sociedad, entendiendo que, la pena privativa de la libertad y el endurecimiento de las penas no impiden que los agresores sexuales adopten estas conductas que los llevan al cometimiento del acto sexual delictivo y, por tanto, punitivo. Adicional a esto, al no encontrar soluciones precisas para erradicar este tipo de delitos, se entiende que estos se recrudecen de la mano del crecimiento de población, el cual es un factor relevante, puesto que, al aumentar esta, aumenta la cantidad de delitos comprendidos en este marco, para los cuales no ha habido una solución estructural eficiente.

De lo anterior se infiere que, se necesitan medios preventivos pedagógicos que, en consideración con los métodos represivos que existen, determinen una verdadera investigación orientada al cambio. Para la mitigación de estas agresiones, las consideraciones alrededor del tema, se plantea la necesidad de resolver los problemas que giran en torno a esta situación, es decir, los factores de tipo estructural; como los socioeconómicos, sociodemográficos, los de tipo marginal y los de tipo psicológico, los cuales son distintivos de los delitos sexuales, más allá del impulso y deseo sexual, los cuales son el componente de acción de la castración química. Para ello, se debe estudiar el contexto colombiano con respecto a sus problemáticas internas, pues,⁷⁵ factores como el narcotráfico, la trata de personas, el conflicto armado, las bandas criminales, son aspectos que se involucran en estas conductas, además, puede ser pertinente abarcar un sistema jurídico de naturaleza resocializadora y no coercitiva.

⁷⁴ VELANDIA Montes, R. Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI. (1a ed). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. 2017.

⁷⁵ RIAÑO García Daniel Ricardo, et al. La castración química y sus avances legislativos en Colombia. 2018.

Como lo manifiesta Kelsen⁷⁶, alrededor de los efectos que significa la pena de la castración química:

El problema de la necesidad de una determinada pena, para una determinada conducta es un juicio de ponderación entre medios y fines, para este caso el medio, que es la castración química, no responde a las verdaderas necesidades del problema de las agresiones sexuales, es decir, que no comprende dentro de sus fines la prevención del delito, haciendo de esta pena una medida post delictual.

En ese mismo sentido, el autor manifiesta que la percepción que se tiene sobre la criminalidad no está alineada a lo real al igual que el espejismo punitivo sobre la aparente seguridad que pueden ejercer diferentes mecanismos fomentados por los actores que intervienen en este fenómeno de la legislación penal.

Así también,⁷⁷ analizar la problemática específica de Colombia es complejo, debido a la diversidad de problemáticas que tienen lugar en el territorio. Requiere pues, además de un análisis interno, de un análisis comparativo entre los distintos países latinoamericanos, con el objeto de identificar factores comunes, entendiendo que varios de estos países comparten la ineficiencia del sistema judicial, tal como existe en Colombia, así como factores asociados al cometimiento de ciertos delitos específicos, el crecimiento poblacional desmedido, falta de ordenamiento territorial, entre otros. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, en Colombia coexisten factores de carácter endémico, como los altos indicadores de delincuencia común, organizada, violencia generalizada, narcotráfico, un contexto social inmerso en la guerra causada por el Conflicto Armado más duradero del planeta; entre muchos otros que llevan ya coexistiendo y constituyendo redes de convergencia criminal por más de seis décadas. Luego entonces, la complejidad del abordaje de una medida realmente asertiva, está estrictamente ligada a todo este compendio de factores sociales, económicos y políticos.

⁷⁶ KELSEN, H. ¿Qué es justicia? México: Editorial fontamara. 2011.

⁷⁷ TORRES, N. Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales. 2010.

Así pues, se entiende que la castración química no es precisamente una medida loable, ni obedece a la mitigación real del problema y sus posibles causas, sino más bien a intereses propios de quienes promueven la medida. En consecuencia, se puede tornar a grandes rasgos como un mecanismo que toca las sensibilidades de una buena parte de la población, sirviendo de este modo como herramienta política y de propaganda con la intención de promover campañas o grupos políticos, definiendo así, el modus operandi del populismo punitivo en tanto este permita la consecución de objetivos políticos, dejando de lado el interés en el problema en torno a las agresiones sexuales.

9. CONCLUSIONES

Desde una perspectiva teórica jurídica, es pertinente concluir que los conceptos de criminología mediática y populismo punitivo son relevantes en tanto a su relación con las decisiones en materia de procesos jurídicos ya que estos también permean la percepción sociocultural o sociopolítica frente al accionar jurídico y legislativo. De igual forma estos conceptos desvelan una fractura en ciertas decisiones políticas, permeando así el aparato legislativo del estado con iniciativas o proyectos que no obedecen a intereses sociales ni constitucionales, entendiendo este último en materia del cumplimiento del fin último y esencial del estado, que refiere al cumplimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía.

Con lo anterior, es menester destacar el derecho penal en Colombia como herramienta de control estatal, posee unos fines encaminados a la imposición de acciones reglamentarias como la privación, de igual forma se enlaza con la protección y reinserción que posee como funciones en orden legislativo, que dentro del contexto punitivo en casos en los que se exige la castración química como castigo es apelada desde la naturaleza misma del proceder punitivo, donde la reparación es el principal foco de trabajo y no el flagelo de la dignidad.

No obstante, de lo que trata el proyecto de la castración química en sí, guarda más relación con el fortalecimiento de la propaganda y la criminología mediática, así como también con los distintivos propios del populismo punitivo; mucho más que con el establecimiento de un verdadero orden jurídico desde el derecho penal, ya que si bien es una propuesta de ley que se ha abordado desde diferentes ángulos, no representa primordialmente la mitigación de un malestar social, como lo es el delito sexual y la violencia sexual.

Así. no existe ninguna relación desde lo empírico y lo teórico con los factores directamente asociados al gran aparato criminal que, en detrimento del cumplimiento de lo que se considera como fundamental en el estado social de derecho; le antecede al delito sexual en todas sus matices. Luego entonces, la castración química, per se, desvela una realidad política, jurídica y judicial del estado que da cuenta de una notable incapacidad de desarrollar medidas y políticas públicas para socavar el problema desde su estructura; y, por tanto, no representa una solución real.

Por tanto, se entiende que el fin último de la propuesta no guarda relación con su metodología, es decir, el uso de modificaciones hormonales para la inhibición del deseo sexual, en principio porque la violencia sexual, en muchos de los casos donde se presenta, no suele ser promovida en función de un deseo sexual, sino más bien de problemas de la personalidad, la crianza, factores económicos, sociodemográficos, entre otros. Además, como medida de política pública en el marco del derecho penal, tampoco guarda sinergia con su objeto, el cual es garantizar el libre desarrollo y ejercicio de los derechos de la niñez y la juventud; por tanto, la implementación de esta medida punitiva no garantiza que el desarrollo integral de la juventud y la niñez, así como el ejercicio de sus derechos sea óptimo y de acuerdo con lo planteado en la ley y la constitución.

Así pues, se determina la influencia de hecho del populismo punitivo, incidió en la propuesta de implementación del proyecto sobre la castración química, utilizando así el derecho penal en función de un serie de sensibilidades colectivas, las cuales se ven reflejadas en las herramientas propagandísticas de la criminología mediática. Lo anterior, a causa de una estructura política y social cimentada en el conservadurismo, el cual ha configurado gran parte del aparato estatal durante varias décadas, y en este orden de ideas, la implementación de medidas como la castración química, que de hecho no representa una solución al problema que le atañe a su razón de ser, así como la lucha contra el narcotráfico por vía armada; configuran un panorama político, legislativo y penal que gira en función de este conservadurismo, en donde se toman decisiones políticas y jurídicas que no están acorde ni con el propósito de mitigar la violencia sexual, ni acorde con la idiosincrasia de las medidas de política pública modernas.

10. REFERENCIAS

- ACOSTA Rodrigo Antonio, *Criminología Mediática: La Construcción de la Cuestión Criminal por los Medios de Comunicación*, Repositorio Académico USMP, Lima. 2016.
- AGUILAR PENA Mario, *Las Penas*, Banco de la República, 2018, Disponible en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/las-penas>
- ANCHUNDIA E, *La visión de crimen o criminal construida por los medios de comunicación, La construcción de la cuestión criminal (Criminología mediática)*. 2019.
- ANDRADE E. M. F. *El narcotráfico y la Descomposición Política y Social: El caso de Colombia*. Plaza y Valdés. 2002.
- ANGULO Miguel & RUIZ Carmen, *Teoría de la Pena, Constitución y Código Penal*, Universidad Externado, Bogotá, 2001.
- ARCON María, *El presunto delincuente: Los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en prensa*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2020.
-
- BARRERA Juan Pablo, *¿Puede Hablar en Colombia de Populismo Punitivo?*, Universidad EAFIT, Medellín. 2012.
- BECCARIA, C. *De los delitos y de las penas*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. 2014.
- BEJARANO Sandra, *Castración química, última opción en pacientes pedófilos y pederastas, considerando su autonomía y dignidad*, Universidad de San Martín, Bogotá. 2019
- BELLOSO Rafael, *Marco Metodológico*, URBE.2014.
- BENENTE Mauro, *Derecho penal humano*, de Eugenio Raúl Zaffaroni. *Los Límites del Poder y Los Límites del Humanismo*, Scielo, *Revista Ius et Praxis*. 2019
- BOTTOMS Anthony, *The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing*, 1995.
- BOTTOMS en LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 10.
- CITA Ricardo Antonio, *La Proporcionalidad de las Penas en la Legislación Penal Colombiana*, Observatorio de Política Criminal, Bogotá, 2017.
- COLLAZOS Arrate, *Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de Comunicación*, Universidad del País Vasco. 2016.
- CONGRESO de Colombia *Ley 599 de 2000*, Bogotá.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2016). *Proyecto de Ley 197 de 2016*. Bogotá, DC.
- CONSTITUCIÓN Política de Colombia, Congreso de la República, Bogotá, 1991.
- CONTRERAS Sebastián, *Ferrajoli y los Derechos Fundamentales*, Universidad de los Andes, Bogotá. 2012

CÓRDOBA Miguel, LÓPEZ Carmen, Teoría de la Pena, Constitución y Código Penal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001.

CORTÉS Lina Mariola, Reflexiones sobre la Propuesta de Reforma Constitucional en Colombia para la Introducción de la Cadena Perpetua: respuesta al “sexual predator” en los delitos contra menores, Universidad de Salamanca, Revista General de Derecho Penal, Madrid. 2009

CÓRTEZ María Camila, La Función de la Pena en Colombia Bajo la Ley 599 de 2000, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2018.

CONSEJO superior de política criminal, Estudio al Proyecto de Ley No. 051 de 2018 Cámara: *“Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”*, 2018.

COTES Cindy Paola, LACOUTURE Andrés Fuentes, Populismo Punitivo: Incidencia Actual en el Contexto Legislativo Colombiano, Fundación Universidad del Norte. 2012.

EN Colombia, De la Conducta Punible, Disponible en: <https://encolombia.com/derecho/codigos/penal-colombiano/conducta-punible/>

ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Comisión del Delito, Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/momento-de-comisi%C3%B3n-del-delito>.

ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Contencioso, Disponible en: <https://dle.rae.es/contencioso>

ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Mediático, Disponible en: <https://dle.rae.es/medi%C3%A1tico>

EL TIEMPO. (2021). Tras castración química, pedófilos en Kazajistán piden perdón en vivo. Bogotá, DC. Recuperado de: [Kazajistán: pedófilos con castración química piden perdón en vivo - Asia - Internacional - ELTIEMPO.COM](#)

EL TIEMPO (Política). Avanzó propuesta de castración química voluntaria para violadores en Colombia, Disponible: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:YACa1bD8q0YJ:https://www.eltiempo.com/politica/congreso/proponen-castracion-quimica-voluntaria-para-violadores-de-menores-99270+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

ESPAÑOLA Real Academia, Definición de Punitivo. Disponible en: <https://dle.rae.es/punitivo>

FERRAJOLI Luigi, Derecho y Razón (Teoría del garantismo penal), Editorial Trotta, Madrid. 1989.

- FERRAJOLI Luigi, La Desigualdad ante la Justicia Penal y la Garantía de la Defensa Pública, Corte IDH.
- GALVIS, M. 2003. Sistema penitenciario y carcelario de Colombia: teoría y realidad. P. 17.
- GÓMEZ Jaramillo. El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad. Bogotá. (1a ed). Colombia: Universidad Católica de Colombia. 2015.
- HEGEL F, Grundlinien der Philosophie des Rechts, Frankfurt, 1970.
- HERNÁNDEZ Roberto; FERNÁNDEZ Carlos; BAPTISTA Lucio, Metodología de la Investigación, Mc Graw Hill, México. 2014.
- IZA Gaibor, CÉSAR Paulo, Criminología Mediática y Victimología del Miedo- Incidencia en la Política Criminal, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. 2016.
- JURÍDICO Diccionario, Definición de Sistema Penal, Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/sistema-penal/>
- KELSEN, H. ¿Qué es justicia? México: Editorial fontamara. 2011.
- LEY 599 DE 2000, CODIGO PENALCOLOMBIANO.
- MARTINEZ M, El castigo como herramienta de solución en la gestión de la política criminal, (2008). Populismo punitivo, mayorías y víctimas.
- MARULANDA Olga, El Senado aprobó la castración química para violadores de niños, El Colombiano, Disponible: <https://www.elcolombiano.com/colombia/politica/senado-aprobo-la-castracion-quimica-para-violadores-de-ninos-IF8610846>
- MUÑOZ Julián Andrés, Populismo Punitivo y una “Verdad” Construida, Universidad de Antioquia. 2009.
- ORTIZ Valery Lúsel, Análisis Dogmático de la Teoría de la Conducta Punible Aplicable a Imputable en el Marco del Derecho Penal Colombiano.
- ORTIZ Marín Angel, El Poder de la Agenda. Política, medios y público, Revista Culturales de Baja California, Mexicali, 2016.
- PEREZ Emilio Fernández, Criminología y Ciencias Forenses el Populismo Punitivo y la Criminología Mediática, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, 2020. N#2.
- PUIG Santiago, Introducción a las Bases del Derecho Penal, Euros Editores, Buenos Aires, 2003.
- RIÑO García Daniel Ricardo, et al. La castración química y sus avances legislativos en Colombia. 2018.
- ROMERO Milena Isabel, VERGARA Edgardo Enrique, Política criminal y papel de los medios de comunicación en la prevención o normalización de la criminalidad: un estudio exploratorio-descriptivo en Barranquilla, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, 2020.

- SÁNCHEZ Adriana Romero, LÓPEZ Ever José, *Populismo Punitivo, Actitudes Punitivas y la Crisis del Sistema Penal en Colombia: Reflexiones y Perspectivas*, UNAULA, Bogotá, 2017.
- SANTOLIN Guido, *Criminología mediática: una lectura psicoanalítica de la estructura discursiva de noticias, ligadas a delitos, publicadas por el Diario Río Negro*, Universidad Nacional de Quilmes. 2019.
- SOMOYAR María Alejandra, *La Castración Química, Implicaciones Constitucionales dentro del Estado Social de Derecho*, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2016.
- TAMAYO Fernando, *La Limitada Capacidad del Concepto de Populismo Punitivo como Herramienta de Interpretación en el Sistema Penal Colombiano*, *Revista Criminalidad*. 2016.
- TORRES, N. *Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales*. Recuperado de [file:///C:/Users/Das/Downloads/1347-1-4406-1-10-20120808%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Das/Downloads/1347-1-4406-1-10-20120808%20(2).pdf). 2010.
- VELANDIA Montes, R. *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. (1a ed). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. 2017.
- VLEX. *Proyecto de Ley 051 de 2018 Cámara*. 2018.
- ZAFARRONI Raúl Eugenio, *Conferencias Sobre Criminología Cautelar*, Ediar, 2011.
- ZAFFARONI Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, EDICAR, Buenos Aires. 2006
- ZAFFARONI Eugenio, *La Cuestión Criminal*, Planeta, 2015.